



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa que dentro del presente asunto se había programado audiencia para el día 15 de octubre de 2020, mediante auto No.1159, el cual fue notificado por estado electrónico No.092 del 14 de septiembre de 2020, audiencia que tuvo que suspenderse por problemas técnicos, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **octubre 15 de 2020.**



Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

Proceso: DIVISORIO.
Demandante: ANA MILENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ.
Demandado: ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ
ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00079-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto, se tiene que el día 15 de octubre de 2020, siendo las 9.30 am, el despacho procedió a dar inicio a la audiencia de interrogatorio al perito, en la cual como participantes de la reunión estaban por la parte demandante la señora ANA MILENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ y su apoderada la Dra. BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, por la parte demandada el señor ALVARO DOMINGUEZ RODRIGUEZ y su apoderado el Dr. GERARDO ANTONIO PATIÑO ZAPATA, en cuanto al señor ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, no asistió a la audiencia cabe aclarar que no reposa dirección de correo electrónico y el numero celular aportado por él no se encuentra en servicio, finalmente la parte absolvente el señor DIEGO LEYES, quien era la persona sobre la cual se rendiría



el interrogatorio, manifestó tener problemas de conexión con sus dispositivos de audio y video lo cual le imposibilitó la asistencia a la diligencia.

Teniendo en cuenta esta última situación el despacho trae en cita la providencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil bajo el radicado STC7284-2020, actuando como magistrado ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE., quien dirime lo siguiente;

“2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.

Es cierto que de tiempo atrás se viene hablando de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que la Rama Judicial no ha sido ajena a las mismas. Desde la expedición de la Ley 270 de 1996 se dispuso que «[l]os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 11 telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones» (art. 95), y así lo reiteró el artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».

Sin embargo, esos preceptos han cobrado eficacia sólo ahora, cuando en virtud de los riesgos que la presencia física genera, las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y la necesidad de poner en marcha la «administración de justicia», por su carácter esencial, los jueces y usuarios se han visto precisados a recurrir a las «tecnologías de la información y de las comunicaciones» para ejercer todos sus actos, o al menos gran parte de éstos.

De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «actos procesales» que les corresponden en desarrollo de un litigio.

Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo”. (Subrayado fuera de texto).

En hilo de lo anterior, se entiende que una de las justificaciones actuales por la cual se puede suspender y reprogramar una audiencia, es cuando una de las partes intervinientes dentro del proceso no tiene los medios o conocimientos tecnológicos necesarios para poder conectarse y lograr el buen desarrollo de la diligencia, en consecuencia este Juzgado en armonía con lo dicho por esta alta corporación procederá a fijar nuevamente fecha para la consumación del acto procesal que nos ocupaba, haciendo un llamado a que las partes puedan dotarse de los equipos



necesarios para asistir a la audiencia o en su defecto hacer conocer al despacho situación contraria, para poder brindarle las herramientas necesarias y garantizar su acceso a la justicia y al debido proceso.

2. Por otra parte el despacho **EXHORTA** a las partes para que de común acuerdo logren un arreglo amigable para la distribución del inmueble, ya que se ha DECRETADO LA DIVISION MATERIAL del bien en controversia, y de esta manera dar celeridad al asunto. De ser positivo el arreglo ponerlo en conocimiento del despacho para los fines pertinentes.

3. Finalmente, se recuerda que con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

En consecuencia, se INFORMA a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se cite a la audiencia el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas que intervengan deben tener cuenta de correo electrónico y un número celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes, a sus apoderados y al perito DIEGO LEYES DIAZ a la audiencia de que trata el inciso 1ª del artículo 409 del C.G. del P, la cual se llevará a cabo el **día 10 de noviembre del 2020 a las 9:30 a.m.** por las razones *ut supra*.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que de común acuerdo logren un arreglo amigable para la distribución del inmueble, ya que se ha DECRETADO LA DIVISION MATERIAL del bien en controversia. De ser así hacerlo conocer al despacho para los fines pertinentes.



TERCERO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se cite a la audiencia el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas que intervengan deben tener cuenta de correo electrónico y un número celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

CUARTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

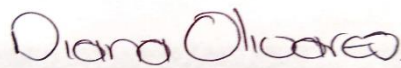
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 114.

El anterior auto se notifica Hoy

16 de Octubre de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria